

actos del Gobierno Provisional. Si hasta aquí eran obligatorios por el derecho de la revolución, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo carácter de que se hallan revestidos. Entre ellos se encuentra el decreto de 12 de Octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las alteraciones que para el próximo año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresión de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el Poder Ejecutivo ha llevado la consideración y la tolerancia hasta el último límite, respetando las creencias y predicaciones más erróneas para que no pudiera interpretarse como un acto de fuerza ó de presión en el período electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situación económica de los pueblos, el estado del Tesoro llega á un punto que no es posible tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales. Es necesario, pues, que si los consejos, las amenazaciones, las advertencias, y hasta la invocación al patriotismo fuesen desoidas, apele V. S. á las medidas energicas y se revisita de las facultades que la legislación vigente le concede para hacer efectivos en brevísimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto tiene que realizarse durante el trimestre actual. No solo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino también á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y la falta de pago en sus atenciones más urgentes e imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las arcas públicas las cuentas del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los Municipios. El Gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energía que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las Autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno, dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolución. Hacer efectivos

los descubiertos y los ingresos que constituye el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflictos si el país careciese de recursos para las obligaciones del Estado. En las poblaciones donde por incuria ó resistencia no se hallen terminados los repartimientos, está V. S. en la obligación de darles ese carácter por haber transcurrido con escaso todos los plazos legales; y en aquellas donde no los hubiesen hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se le señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los Concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolución. Cada tres días dará V. S. cuenta á este Ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en Tesorería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Figueroa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, en el territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escrivandería de actuaciones con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los que aspiren á obtenerla elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de gobierno de este Tribunal, en el término de treinta días, contados desde el dia 18 del actual, en que se publicó esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Madrid 23 de Junio de 1869.—El Vice-Secretario, Francisco C. Manis.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á una casa de habitación y morada, señalada con el número diez y nueve en la calle de San Antolín, estramuros de esta capital, lindante á oriente con casa de D. Ezequiel González, á mediodía con la espresada calle de San Antolín, y á poniente y norte con casa y corral de D. Valentín Gil Vírseda, la cual consta de planta baja, principal y segunda con desvanes, distribuida en varias dependencias, y mide una superficie de mil ciento cuarenta pies con un pequeño corralito á la fachada, que está valorado todo en la suma de ochocientos treinta escudos, cuya finca como de la pertenencia de Agapito de Santos Coronel, de esta vecindad, se vende judicialmente para pago de la

cantidad de doscientos setenta y dos escudos trescientas milésimas de que es deudor á D. Lesmes Arranz, su convecino, procedentes de cuentas liquidadas, segun documento en libro de comercio reconocido judicialmente y cuyo plazo venció en cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y veinte y seis de Noviembre del mismo año, acuda á este Juzgado por la Escrivandería de número del que refrenda, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, para cuyo reíname está señalado el dia doce del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, situada en el piso principal de la cárcel pública de esta Ciudad. Dado en Segovia á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco González Chia.—El actuaria, Gabriel Leonor Menéndez,

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á un buey de cinco años, tasado en setenta y seis escudos.—Una vaca, de nueve años, tasada en sesenta escudos.—Un carro herrado, tasado en ochenta y cinco escudos.—Un caballo cerrado, de seis y media cuartas, tasado en veinte y seis escudos.—Y una cerda jara, como de dos arrobas, tasada en ocho escudos, que se venden á Manuel del Pozo, vecino de Tabanera del Monte, en via ejecutiva sobre pago de maravedís, sepan hallarse señalado para su reíname el sábado tres de Julio próximo que viene, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. Dado en la ciudad de Segovia á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco González Chia.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

SECCION QUINTA.

Comision principal de Ventas de la provincia de Segovia.

En el Boletín oficial de Ventas, núm. 2, página 26, primera columna y primera línea, donde dice: izquierda de Rio Peces, entiéndase que es la izquierda mirando á la Sierra ó sea rio arriba. En la misma página y columna, línea 4.^a, donde dice: al Pinar y Rio Peces, léase: al Pinar y O. Rio Peces, y en el Boletín, núm. 3, 2.^a página, 1.^a columna, línea 19, donde dice: Otro idem á la derecha del anterior, debe leerse: Otro idem á la izquierda del anterior, mirando á la Sierra.

Nota. La advertencia hecha de que las aguas de Rio Peces pertenecen en pleno dominio á predios inferiores de Navas de Riofrío, entiéndase extensiva á todos los trozos cruzados por este Rio, y todos aquellos trozos de terreno cruzados ó limitados por los Ríos

de Hoyo de Segovia, Rio Piron, Arroyo del Merendero, Malagosto y Cambones, arroyo del Atillo, arroyo del Chorro de Peñas Buitreras, regato de los Corcheros, arroyo del molino del Hoyo, arroyo de la Pedroña, arroyo de los 15 días, Rio Milanillos, regato de Peña del Cuervo, Caceras de Segovia y de Riofrío, lo mismo que las fuentes del Mojón y Nafrade, y en general todas las aguas queeman de los terrenos de la Comunidad de esta Ciudad y su tierra, y que los pueblos y predios del Norte de ella las disfrutan desde tiempo inmemorial; el comprador de los terrenos respetará este derecho, dejando libre el curso de dichas aguas, pero siempre el comprador podrá libremente abreviar en ellas con sus ganados, excepto en la cacería de Segovia, al par que serán del comprador todas aquellas aguas que investigan dentro de los mencionados terrenos, sin perjuicio de las servidumbres citadas.

Otra. Se advierte que las coteras que dividen los distintos trozos de terreno que se sacan á la venta en todos los remates de la Comunidad de Segovia y su tierra, anunciados en los Boletines oficiales de Ventas, números 2 y 3, son las marcadas al hacer la medición por las que tomará posesión el comprador y no las antiguas divisorias de los términos de los pueblos.

Otra. Las aguas que nacen en los terrenos procedentes de la Comunidad de Riaza y Sepúlveda, anunciados en venta en el Boletín oficial núm. 3, pertenecen á los pueblos y predios inferiores cuyas servidumbres reconocidas desde tiempo inmemorial, respetará el comprador de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 21 de Junio de 1869.—El Comisionado principal, Fermín S. de Tejada.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los edificios militares del Pardo, destinada á Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase, que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, que tiene su oficina en el piso bajo del edificio de Sto. Tomás, sito en la calle de Atocha, precisamente para el dia 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes: en el concepto de que para optar á dichas plazas han de ser examinados los de la clase de tropa de lectura y escritura correcta, y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partirl por números enteros y quebrados, y que las ventajas de este destino son 10 escudos mensuales de gratificación, habitación gratuita en el edificio y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobrestante en el mismo.

Madrid 21 de Junio de 1869.—El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V.º B.—El General Director Subinspector, Valdés.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.